



*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1353/2018, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación n.º 3653/2017.*

(2018062342)

En el recurso de casación interpuesto por la representación legal de la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED), contra la Resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura de 21 de abril de 2016, que acordó la revocación de la anterior Resolución, de 23 de abril de 2013, que había declarado el municipio de Mérida como zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, para los domingos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera del Tribunal Supremo. Dicha sentencia ha adquirido firmeza.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos en que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Asimismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1353/2018, 24 de julio de 2018, dictada por el Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera, en el recurso de casación núm. 3653/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:



- “1. Haber lugar al recurso de casación n.º 3653/2017 interpuesto por la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED), contra al sentencia de 9 de mayo de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 458/2016 y, en consecuencia, casar y anular dicha sentencia.
2. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución contra la resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura de 21 de abril de 2016, por la que se revocó la declaración efectuada por resolución de 23 de abril de 2013, que declaraba el municipio de Mérida como zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales para los primeros domingos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre, anulando dicha resolución por no ser conforme a derecho.
3. No hacer especial imposición de costas en la casación ni en el proceso de instancia”.

Mérida, 27 de septiembre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,  
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

